CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de mayo de 2021. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 4 de mayo de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 27 de abril de 2021. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00297** 00
Demandante:	Elda Dilia Zapata Vásquez
Demandado:	Colpensiones Colfondos S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante de no contar con la reclamación administrativa, se excluyen las pretensiones 5° declarativa y 3°, 4° y 5° de condena, las cuales versan sobre el reconocimiento de la pensión de vejez.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. AMALIA ARCILA GÓMEZ, identificada con CC N° 42.786.583 y portadora de la TP N° 184.650 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ELDA DILIA ZAPATA VÁSQUEZ** identificada con CC N° 42.679.221 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaria la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°074

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**